

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 248 de 4 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

(Continuación)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
8	Dirección general de Correos.—Albacete.—De Alcaraz á Fábricas de San Juan.—Primera conducción.	1.ª	Peatón.	575	»	»	»
9	Idem.—Idem.—De La Roda á Sisante.—Segunda conducción.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
10	Idem.—Alicante.—De la estación de Denia á la Administración.	1.ª	Idem.	375	»	»	»
11	Idem.—Badajoz.—Orellana de la Sierra.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
12	Idem.—Baleares.—San Juan.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Petra.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
14	Idem.—Burgos.—De Alarcón del Rey á Quintana de Valdelucio.	1.ª	Peatón.	650	»	»	»
15	Idem.—Idem.—De Huerta del Rey á la Gallega.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
16	Idem.—Cáceres.—Granja de Granadilla.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Talavera á Garcin.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
18	Idem.—Castellón.—De Morella á Portell.	1.ª	Idem.	660	»	»	»
19	Idem.—Granada.—Zújar.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
20	Idem.—Idem.—De Huélagó á Diezma.	1.ª	Peatón.	450	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
21	Dirección general de Correos.—Guadalajara.—Moratilla.	1. ^a	Cartero.	600	»	»	»
22	Idem.—Idem.—De Sigüenza á Alcolea del Pinar.—Segunda conducción.	1. ^a	Peatón.	850	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Lebrancón.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
24	Idem.—Huesca.—Seira.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Benasque.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
26	Idem.—Idem.—De Barbastro á Salinas de Hos.—Primera conducción.	1. ^a	Peatón.	535	»	»	»
27	Idem.—Idem.—De Angues á Rodellas.—Segunda conducción.	1. ^a	Idem.	512 50	»	»	»
28	Idem.—Idem.—De Naval á Barcabo.	1. ^a	Idem.	266	»	»	»
29	Idem.—Jaén.—De Orcera á Siles.	1. ^a	Idem.	557	»	»	»
30	Idem.—León.—Vega de Espinareda.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Riaño á Burón y Maraña.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
32	Idem.—Idem.—De La Vecilla á Santa Columba de Curueño.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
33	Idem.—Idem.—De Vega de Espinareda á Peranzales.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
34	Idem.—Logroño.—San Milán de la Cogolla.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
35	Idem.—Lugo.—Sober.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
36	Idem.—Madrid.—Villar del Olmo.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Villa del Prado.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De Buitrago á Lozoya.	1. ^a	Peatón.	567	»	»	»
39	Idem.—Murcia.—Churtal.	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
40	Idem.—Idem.—De El Cortijo de San Luis á Casa de Cava.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
41	Idem.—Navarra.—Sartaguda.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
42	Idem.—Idem.—De Irurzun á Asiain.	1. ^a	Peatón.	450	»	»	»
43	Idem.—Oviedo.—Lugo de Llanera.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Pravia.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Fresnedo.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Caldones.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Noreña.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Agüera (Grado).	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Valdeparea (San Bartolomé).	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
50	Idem.—Idem.—San Cucao.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
51	Idem.—Idem.—El Llano.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Nava (San Bartolomé).	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Berrón (Noreña).	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Vallota.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
55	Idem.—Idem.—San Salvador de Deva (Gijón).	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
56	Idem.—Idem.—Santa María de Bayo.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
57	Idem.—Idem.—Mallesa.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Parroquia de San Pedro de Tarna.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Coviella.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Santa Eulalia de Morein.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
61	Idem.—Idem.—Somio.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Illas.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Argansa.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
64	Idem.—Idem.—Sellano.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
65	Idem.—Idem.—Caborana (Aller).	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Moreda (Aller).	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
67	Idem.—Idem.—Cabañaquinta.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
68	Idem.—Idem.—Grullos (Ayuntamiento de Candamo).	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
69	Idem.—Idem.—Vega de Onria (San Blas).	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
70	Idem.—Idem.—De Barrana á Soto de Lindes.	1. ^a	Peatón.	350	»	»	»
71	Idem.—Idem.—De Pola de Somiedo á Cibeá.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
72	Idem.—Idem.—De Venta Nueva á Guillón.—Segunda conducción.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
73	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Pola de Allande.—Segunda conducción.	1. ^a	Idem.	812 50	»	»	»
74	Idem.—Idem.—De Vega de Ribadeo á Lagar.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
75	Idem.—Idem.—De Castropol á Boal.—Primera conducción.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
76	Idem.—Idem.—De El Pito á Cudillero.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.

Art. 2.º El cupo de los mozos declarados soldados en el año actual, con que cada una de las zonas de la Península, contribuirá al reemplazo del Ejército, será el que señala el estado núm. 1, que marca además el número de hombres que compone la primera quinta parte, que vendrá á filas con las tres últimas de 1903, como reemplazo de

1904, y las cuatro que quedarán en Caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.

Art. 3.º Los estados números 2 y 3, señalan asimismo el cupo de 1904, por islas y grupos de ellas, de Baleares y Canarias, la primera quinta parte que se unirá á las tres de 1903, y las cuatro que quedarán para 1905.

Art. 4.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento, cumplimentarán este decreto en la forma que determina el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el art. 3.º de la de 17 de Julio del año actual y el 4.º de la de 4 de Diciembre de 1901, en la parte que le concierne á cada organismo de los citados.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1.

ZONAS DE LA PENINSULA	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Una quinta parte de este que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
1 Logroño.	1.207	552	110	442
2 Jaén.	2.552	1.167	233	934
3 Orense.	2.049	937	187	750
4 Mataró.	1.313	600	120	480
5 Pamplona.	2.649	1.211	242	969
6 Badajoz.	1.964	898	180	718
7 Oviedo.	1.587	726	145	581
8 Lugo.	2.072	947	189	758
9 Almería.	2.837	1.297	260	1.037
10 Osuna.	2.417	1.105	221	884
11 Burgos.	2.299	1.051	210	841
12 Toledo.	1.765	807	161	646
13 Málaga.	2.599	1.188	238	950
14 Soria.	1.392	637	127	510
15 Zafra.	1.910	873	175	698
16 Getafe.	1.697	776	155	621
17 Córdoba.	2.547	1.165	233	932
18 Castellón.	2.566	1.173	235	938
19 San Sebastián.	1.721	787	157	630
20 Murcia.	2.219	1.015	203	812
21 Teruel.	1.769	809	162	647
22 Bilbao.	2.013	921	184	737
23 Zamora.	1.954	894	179	715
24 Gerona.	1.804	825	165	660
25 Játiva.	2.579	1.179	236	943
26 Cuenca.	1.773	811	162	649
27 Ciudad Real.	1.776	812	162	650
28 Valencia.	2.319	1.060	212	848
29 Santander.	1.842	842	168	674
30 León.	2.783	1.273	255	1.018
31 Segovia.	1.142	522	104	418
32 Coruña.	1.730	791	158	633
33 Tarragona.	1.840	841	168	673
34 Granada.	2.404	1.099	220	879
35 Santiago.	1.613	738	148	590
36 Valladolid.	1.750	800	160	640
37 Pontevedra.	2.309	1.056	211	845
38 Huelva.	2.662	1.217	244	973
39 Manresa.	1.817	831	166	665
40 Cáceres.	1.834	839	168	671
41 Avila.	1.431	654	131	523
42 Cádiz.	2.237	1.023	205	818
43 Gijón.	1.650	755	151	604
44 Palencia.	1.560	713	143	570
45 Alicante.	2.830	1.294	259	1.035
46 Villafranca.	1.255	574	115	459
47 Huesca.	2.432	1.112	222	890
48 Lorca.	1.717	785	157	628
49 Albacete.	1.918	877	175	702
50 Talavera.	1.856	849	170	679
51 Lérida.	2.282	1.044	209	835
52 Salamanca.	2.284	1.044	209	835
53 Guadalajara.	1.521	696	139	557
54 Monforte.	2.092	957	191	766
55 Zaragoza.	2.041	933	187	746
56 Ronda.	2.644	1.209	242	967
57 Madrid.	1.321	604	121	483
58 Idem.	1.261	577	115	462

	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Una quinta parte de este que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
59 Barcelona.	1.609	736	147	589
60 Idem.	1.825	835	167	668
61 Sevilla.	2.263	1.035	207	828
62 Vitoria.	753	344	69	275
63 Tarrasa.	1.417	648	130	518
Totales..	123.274	56.370	11.274	45.096

Estado núm. 2.

ISLAS DE BALEARES				
Mallorca.	1.774	1.410	282	1.128
Menorca.	276	216	43	173
Ibiza.—Formentera.	165	84	17	67
Totales..	2.215	1.710	342	1.368

Estado núm. 3.

ISLAS DE CANARIAS				
Tenerife.	864	800	160	640
Gran Canaria.	828	800	160	640
La Palma.	185	161	32	129
Lanzarote.	114	53	11	42
Fuenteventura.	162	53	11	42
Gomera.—Hierro.	102	53	10	43
Totales..	2.195	1.920	384	1.536

Resumen de los tres estados anteriores.

Zonas de la Península.	123.274	56.370	11.274	45.096
Islas de Baleares.	2.215	1.710	342	1.368
Islas de Canarias.	2.195	1.920	384	1.536
Totales generales.	127.684	60.000	12.000	48.000

Aprobado por S. M.—Linares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 174 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que la presentación de los documentos para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados se ha de hacer dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se verifique el ingreso en Caja, y que pasado este plazo no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde el puntual y exacto cumplimiento de lo mandado, no admitiéndose ninguna redención ni dando curso á solicitudes en demanda de gracia para redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición después del día 30 del corriente mes de Septiembre, fecha en que cumple el plazo de dos meses del ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo del año actual, plazo que por ningún motivo será ampliado, debiendo tener presente los que pretendan redimir su suerte á metálico, que el trabajo en las oficinas de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España termina á las tres de la tarde en los días no feriados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Linares.—Señor

(«Gaceta» núm. 247 de 3 Sbre.)

Quinta sección.

Número 1.655.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 24 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.

Número de certificaciones.	Concepto de la misma.	Periodo.	Deudores.	Importe. Pesetas.
1	Derechos R.	18 Julio 1904	Ana Ruiz Argamasilla.	84 28
1	Id.	Id.	Antonio Ruiz Argamasilla.	84 28
1	Id.	Id.	Josefa Ruiz Caruana.	196 02
1	Id.	Id.	Mariano Martínez Gómez.	5 44
1	Id.	19 id.	Ricardo Guirao de la Rocamora.	17 43
1	Id.	23 id.	Testamentaria D. ^a Catalina Jiménez.	95 88
1	Id.	Id.	La misma.	6 11
1	Id.	Id.	La misma.	7 05
1	Id.	Id.	Juliana Arenas Gargantiel.	84 19
1	Id.	Id.	Pascual Arenas.	62 33
1	Id.	Id.	Antonio Mula Molina.	11 45
1	Id.	26 id.	Emilia Saura Rosique.	21 65
1	Id.	Id.	Emilio Saura Rosique.	4 42
1	Id.	Id.	Rosalía Fernández Pardo.	26 27
1	Id.	Id.	Isabel Vera Tárraga.	1 25
1	Id.	28 id.	Alfonso Zambudio Zaragoza.	42 05
1	Id.	Id.	Carmen Fontes Melgarejo.	20 63
1	Id.	30 id.	José María Boronatt.	275 03
TOTAL.				1045 73

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.663.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

CERTEZA

MINA «LO VEREMOS»

Relación de los señores socios que se hallan en descubierto con esta Sociedad como a continuación se cita, y que por acuerdo de la Junta general del 3 de Febrero último, se les requiere para que en el plazo improrrogable de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfagan sus débitos, pues los que así no lo hicieren incurrirán en la caducidad de sus acciones con pérdida de todos sus derechos é interés en la expresada Sociedad.

Interesados.	Acciones.	Números de los dividendos	Pesetas.
D. ^a Eloisa Gutiérrez Lagorio.	1/2	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	80
Nieves Gutiérrez Lagorio.	3/4	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	120
Sres. Herederos de D. Francisco de Paula Lagorio.	1	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	160
D. Gabriel López Escobar.	1 y 1/2	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	240
Francisco García Andújar.	1	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	160
Sres. Herederos de D. ^a Josefa Alcaraz.	1/2	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	80
Sres. Herederos de D. ^a Josefa Denia Mellado.	1	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	160
Sres. Herederos de Don Ramón Martínez Mompeán.	4	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	240
D. José García y todos los demás Herederos de Don Ramón Martínez Mompeán.	1	28, 29, 30, 31 y 32.	100
Ramón Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Manuel Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Pedro Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Tomás Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Enrique Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
José M. ^a Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
D. ^a Filomena Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Dolores Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Luz Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
D. Ramón, D. Pedro y D. ^a Luz Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Tomás, D. Manuel y D. ^a Filomena Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Enrique, D. José María y Doña Dolores Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
D. ^a Dolores Morejón de Girón.	1	29, 30, 31 y 32.	80

NOTA.—1.^a Los Sres. Herederos de D. Francisco de Paula Lagorio, tienen pendiente de cobro el dividendo núm. 21 á 75 pesetas por acción, correspondiéndole 93'75 pesetas que hay que rebajar de las 160 pesetas, quedando un déficit de 66'25 pesetas.

2.^a Los Sres. Herederos de D.^a Josefa Alcaraz, tienen pendiente de cobro el dividendo núm. 21 á 75 pesetas por acción, correspondiéndole 37'50 pesetas que hay que rebajar de las 80 pesetas, quedándole un déficit de 42'50 pesetas.

Cartagena 30 de Agosto de 1904.—El V.^o B.^o: del Presidente, Antonio González.—El Tesorero, Estanislao Rolandi Bienert.—El Secretario, Joaquín Sancho del Río.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

REPUBLICANA

MINA «SAN PASCUAL BAILÓN» «OCASIÓN» Y TERRERO «NAVARRO»

Relación de los señores socios que se hallan en descubierto con esta Sociedad como a continuación se cita, y que por acuerdo de la Junta general del 3 de Febrero último, se les requiere para que en el plazo improrrogable de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfagan sus descubierto, pues los que así no lo hicieren incurrirán en la caducidad de sus acciones con pérdidas de todos sus derechos é interés en la expresada Sociedad.

Interesados.	Acciones.	Números de los dividendos.	Pesetas.
Sres. Herederos de Don Ramón Martínez Mompeán.	5	45, 46, 47, 48, 49 y 50.	700
D. Juan José Sánchez Conesa.	1/4	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.	221'25
D. ^a Isidra Noguera de Navarro.	1	43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.	290
Sres. Herederos de D. Mariano Girona.	1	43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.	290
D. Domingo Fuster.	2	43.	200
Gabriel López Escobar.	3 y 1/4	45, 46, 47, 48, 49 y 50.	455
Sres. Herederos de D. Francisco de Paula Lagorio.	1/2	44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.	95
D. Francisco García Andújar.	1	45, 46, 47, 48, 49 y 50.	140
D. ^a Nieves Gutiérrez Lagorio.	1/4	45, 46, 47, 48, 49 y 50.	35
Eloisa Gutiérrez Lagorio.	1/2	45, 46, 47, 48, 49 y 50.	70

NOTA.—D. Juan José Sánchez Conesa, tiene pendiente de cobro el dividendo núm. 66 á 80 pesetas por acción, correspondiéndole 60 pesetas que hay que rebajar de las 221'25 pesetas, quedándole un déficit de 161'25 pesetas.

Cartagena 30 de Agosto de 1904.—El V.^o B.^o del Presidente, Antonio González.—El Tesorero, Estanislao Rolandi Bienert.—El Secretario, Joaquín Sancho del Río.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para cumplir con la Ley del Descanso Dominical, este periódico no se publicará en lo sucesivo los Domingos, haciéndolo el Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado. Lo que se hace saber á las Autoridades, Corporaciones y particulares que reciben esta publicación oficial.

Sin embargo de no publicarse el periódico en ese día, los operarios del mismo cobrarán su sueldo entero como los anteriores días de la semana.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.